



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Cabildo Insular de la Palma, es titular de la competencia del transporte regular interurbano de viajeros por carretera, tal y como recoge el artículo 7 de la normativa canaria de transportes, Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante LOTCC), que gestiona de forma indirecta, siendo Transportes Insular La Palma, S. Coop. NIF nº F-38016671, el titular de la concesión nº V-019-2365/40; V-018/1863/40 y concesión Sur de la Isla de La Palma del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros por Carretera, otorgada mediante Resolución de 10 de enero de 1992 por la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias, adaptada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2008 y modificada por Acuerdo en Sesión Extraordinaria y Urgente del Consejo de Gobierno, celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros.

II.- Como titular de la competencia, el Cabildo de la Palma debe fiscalizar la gestión de la entidad concesionaria, tal y como señala el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, que la recoge expresamente como una potestad de la Administración concedente, Artículo 127.1.2º *“Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.”*

III.- Para poder acometer la fiscalización del servicio, la entidad concesionaria del servicio público regular interurbano de viajeros por carretera, debe mantener contabilidades separadas del resto de las actividades de la empresa, tal y como dispone el artículo 44.2 de la LOTCC, el acuerdo de modificación concesional de fecha 5 de diciembre de 2018, así como las sucesivas Órdenes anuales de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias por la que se financia el transporte público regular interurbano de viajeros en la Palma.

Señala la normativa canaria sobre Transporte, la LOTCC, en su artículo 44.2 *“ Las empresas públicas de transportes, de cualquier clase, deberán reunir las mismas condiciones previas y requisitos que cualquier otro empresario de transportes para desarrollar la actividad y,*

además, mantener contabilidades separadas entre la actividad de transporte y cualesquiera otras actividades, quedando prohibido la imputación de costes e ingresos de una a otra actividad y siendo obligatorio identificar en las cuentas cualquier transferencia financiera efectuada desde la Administración a favor de la actividad de transporte, con independencia de su denominación.”

Este precepto se prevé en idénticos términos en el Reglamento nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1991/69 y (CEE) Nº 1107/70 del Consejo (en adelante Rgto. 1370/2007).

El citado Reglamento nº 1370/2007, señala específicamente en su anexo, apartado 5, *“Para aumentar la transparencia y evitar subvenciones cruzadas, cuando un operador de servicio público explota a la vez servicios compensados sometidos a obligaciones de servicio de transporte público y otras actividades, la contabilidad de dichos servicios públicos deberá separarse de forma que se cumplan como mínimo las condiciones siguientes: las cuentas correspondientes a cada una de esas actividades de explotación serán separadas y la parte de los activos correspondientes y los costes fijos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes....”*

IV.- Respecto a la obligación del Cabildo Insular de la Palma de realizar liquidaciones trimestrales (a cuenta del resultado del ejercicio en curso) de la entidad concesionaria, el mentado acuerdo de modificación concesional del 5 de diciembre de 2018 lo recoge expresamente en el apartado 3.4 “Fórmula de financiación de los servicios”, en los términos que se indican seguidamente:

“...Por el Cabildo se abonará al concesionario, con periodicidad mensual y con el carácter de entrega a cuenta de las compensaciones por precios bonificados, una vez verificada y contrastada por el propio Servicio de Transporte la información aportada con carácter mensual por la empresa que se detallada en el Anexo IV, aportaciones económicas equivalentes al 80% de los ingresos directos obtenidos por el operador en el mes inmediatamente anterior. Trimestralmente se procederá por el Servicio de Transporte a liquidar dichas aportaciones con el resultado que corresponda.”

V.- En iguales términos se refieren las sucesivas Ordenes del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias, por las que se han concedido al Excmo. Cabildo Insular de La Palma en ejercicios previos, aportaciones dinerarias en cada ejercicio por un importe de 2.421.750,00 euros, para financiar el sistema de transporte público regular de viajeros en la Palma, señalando específicamente como una finalidad de estas aportaciones, la financiación con carácter general de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en la isla priorizando la cobertura del déficit de explotación de los operadores de transporte.

VI.- Conforme a la posibilidad recogida en el apartado 3.4 del reseñado acuerdo de modificación del régimen concesional, la entidad concesionaria, Ttes. Insular La Palma S. COOP, ha presentado el pasado 6 de mayo, núm. de registro 2024022719, solicitud de abono de la liquidación trimestral aportando un avance de la actividad concesional correspondiente al periodo enero-marzo del presente ejercicio que presenta un resultado negativo por importe de 111.189,29 euros, que deriva de la aplicación de la fórmula recogida en dicho apartado 3.4.

VII.- Con fecha 14 de mayo de 2024 se emite informe de la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Transportes, en el que se incluye la liquidación trimestral correspondiente al periodo enero – marzo del presente ejercicio realizada por el Servicio de

Transportes, estableciendo el mismo que tras aplicar la fórmula recogida en el apartado 3.4 del reseñado acuerdo de modificación del régimen concesional (que se corresponde con la siguiente: $I+S=C+BI$) y utilizando los datos estadísticos que obran en el Servicio de Transportes correspondientes al citado periodo por la actividad de transporte público regular interurbano de viajeros, de la empresa concesionaria, el resultado del primer trimestre de 2024 arroja un déficit de **70.598,39** euros, diferente al solicitado por la entidad concesionaria, 111.189,29 euros, como consecuencia de haber considerado ésta última en la liquidación trimestral citada los importes correspondientes a los kilómetros en vacío, que ha añadido a los costes del servicio.

*En consonancia con todo lo anterior,..."se informa favorablemente la procedencia del abono del importe de **70.598,39 euros** de liquidación trimestral por el resultado negativo del ejercicio en el periodo mencionado, con el condicionante de su justificación mediante la presentación de la auditoría de cumplimiento por las cuentas anuales de la actividad de transporte público regular interurbano de viajeros correspondiente al ejercicio 2024, tal y como se recoge en el apartado 3.4 del acuerdo de modificación concesional de 5 de diciembre de 2018."*

Se explica en el citado informe que para el cálculo de esta liquidación se ha tenido en cuenta el coste / kilómetro para el ejercicio 2024, por un importe de 2,238 euros / kilómetro, aprobado en la comisión de seguimiento celebrada el pasado 4 de abril, teniendo en cuenta que se trata de un coste/ kilómetro provisional, sujeto a modificaciones, como ya ocurrió en los pasados ejercicios 2021, 2022 y 2023, máxime en este ejercicio con la continua subida de los precios de los productos y servicios, que originaran probablemente un aumento del coste/kilómetro a lo largo del 2024.

VIII.- Continúa en el presente ejercicio un crecimiento de los costes de explotación en el sector del transporte provocado por la inflación de los precios, así como una disminución importante en la recaudación de la entidad concesionaria derivada de la continuidad de la política de bonificación del 100% del precio de las recargas en todas las modalidades de los bonos residentes canarios en este ejercicio 2024 (establecida en virtud de la resolución del Miembro Corporativo Titular de Transportes número 2024/204 de fecha 15 de enero). Ambas circunstancias, junto con lo indicado en los antecedentes previos y la obligación del Cabildo de garantizar la liquidez en la gestión del servicio de transporte público regular interurbano de viajeros y en definitiva el equilibrio económico de la concesión, determinan la procedencia de conceder una subvención de explotación a la empresa concesionaria, en base a lo argumentado en el informe citado en el antecedente anterior y teniendo en cuenta que se trata de resultados provisionales pendientes de la liquidación definitiva del presente ejercicio, que se realizara una vez presentado el informe de auditoría de las cuentas anuales del 2024 por la actividad transporte público regular interurbano de viajeros, teniendo por tanto este abono el carácter de entrega a cuenta.

IX.- Existe crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del vigente Presupuesto General de la Corporación Insular para el abono de la cantidad de **70.598,39** euros en la fecha de la Resolución de concesión de esta subvención en la aplicación presupuestaria 441.47202 "Subvención Transporte Insular La Palma S. COOP. a cuenta déficit 2024", (ADRC nº operación 12024000052528/línea 6), del vigente Presupuesto General de la Corporación.

X.- Se han incorporado al expediente, los justificantes de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como el certificado de no tener deudas pendientes con esta Corporación y declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa concesionaria en cuanto a que no se concurre en ninguna de las circunstancias

previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

XI.- En el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2024, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2024 modificado mediante acuerdo del mismo órgano colegiado, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de marzo de 2024, dentro del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias, figura la Línea 2 “Subvención a la explotación Transportes Insular La Palma S. Coop. a cuenta explotación”, dentro de la cual se incluye la actuación recogida en la presente resolución, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.1 de la LGS.

FUNDAMENTOS

Primero.- La Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, cuyo artículo 160 dispone que *“corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de viajeros y mercancías por carretera...”*, correspondiéndole las potestades legislativas y reglamentarias, y la función ejecutiva que deberá ejercer con sujeción a la Constitución.

Segundo.- La LOTCC, así como el Decreto 72/20212, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada LOTCC.

Tercero.- Se trata de una subvención nominativa prevista en el vigente presupuesto de la Corporación, que cumple los requisitos para otorgarle tal carácter, regulados en el artículo 22.2.a de la LGS, así como en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, siendo el órgano competente para su concesión, según dispone la base 18 de ejecución del vigente presupuesto general, el Miembro Corporativo Titular del área de Obras Públicas, Servicios y Transportes.

Con respecto al procedimiento, condicionantes y resto de requisitos y exigencias, se ha seguido lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de esta Corporación y en virtud del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con lo recogido en las bases 20 y 27.1 de Ejecución del vigente Presupuesto de esta Corporación.

Cuarto.- El artículo 28 de la LGS que establece en relación al procedimiento de concesión directa que *“la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley...”*, recogiendo igualmente, como el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que el contenido mínimo que deberá contener dicha resolución de concesión de subvención directa será el siguiente:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Quinto.- El art. 22.2 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, respecto a la exención del impuesto general indirecto canario.

Sexto.- El artículo 34.4 de la LGS, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las Bases 20 y 27.1 de Ejecución del vigente Presupuesto General de La Corporación.

Séptimo.- El acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros.

Octavo.- Las bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad, mediante la utilización del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma y compensación al operador de las bonificaciones practicadas, aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 3 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de fecha 14 de agosto de 2020, modificadas por acuerdo del mismo órgano colegiado el 9 de marzo de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 34 de fecha 20 de marzo de 2023.

Noveno.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Décimo.- La competencia orgánica corresponde al Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 4 de julio de 2023, que mantiene y modifica los acuerdos del mismo órgano de 24 de abril de 2020 y 22 de julio de 2022, sobre competencias y normas de actuación en materia de contratación administrativa, en consonancia con las atribuciones que le confiere el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018, y el Decreto de la Presidencia nº 2023/6517, de 5 de julio de 2023 (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), de designación de Miembros Corporativos Titulares de Área, modificado parcialmente por el Decreto de Presidencia nº 2024/1171, de 15 de febrero de 2024, (BOP núm. 24, de 23 de febrero de 2024), respecto a la denominación del Área de Obras Públicas, Servicios, Transportes, Seguridad y Emergencias y por el Decreto de la Presidencia nº 2024/3061, de 8 de abril de 2024, (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024) y la Base 20.8 de las de ejecución que rigen el vigente Presupuesto

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Transportes de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder la subvención a la explotación nominativa a favor de **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP, NIF nº F-38016671**, en concepto de **entrega a cuenta para compensar el déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros por carretera producido en el primer trimestre del ejercicio 2024**, conforme al avance de liquidación comprensivo de los datos del citado periodo, ascendiendo el importe a abonar a la cuantía de **SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (70.598,39€)**.

SEGUNDO.- Reconocer y liquidar la obligación a favor de la empresa **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP. NIF nº F-38016671**, por un importe de **SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (70.598,39€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria, **441.47202** “Subvención Transporte Insular La Palma S. COOP. a cuenta déficit 2024”, (ADRC nº operación **12024000052528/línea 6**), por el concepto de entrega a cuenta de la subvención a la explotación mencionada en el apartado primero que antecede.

TERCERO.- La gestión de la subvención se efectuará, para lo no previsto en el acuerdo de modificación concesional recogido en el antecedente primero y segundo, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo, así como las Bases de Ejecución del Vigente Presupuesto General de la Corporación.
- b) **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** La finalidad de esta subvención es la compensación, con el carácter de pago a cuenta del déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024, a la empresa concesionaria del servicio público regular interurbano de viajeros para garantizar la liquidez en la gestión de dicho servicio público y con ello el equilibrio económico de la concesión.
- c) **JUSTIFICACION POSTERIOR:** La empresa **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP**, NIF nº F-38016671, con arreglo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el acuerdo de modificación del régimen concesional y tarifario de fecha 5 de diciembre de 2018, está obligada a la presentación de las cuentas anuales específicas por la actividad de transporte regular interurbano de viajeros, en los plazos legalmente previstos, acompañadas del correspondiente informe de auditor independiente en el que su opinión deberá permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados del servicio público regular interurbano de viajeros. Asimismo, deberá someterse al resultado de la revisión que de las mismas realice el Servicio de Transportes del Cabildo Insular de La Palma y, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de control permanente a realizar por el órgano de control interno de esta Administración.
- d) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES**, la concesión de esta subvención será compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no supere el resultado de explotación del transporte regular interurbano de viajeros.
- e) **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de manera anticipada una vez notificada la presente Resolución de concesión mediante un pago único, habiendo presentado la entidad beneficiaria junto con la solicitud, una declaración responsable firmada por su representante legal, en la que se hace constar que no está incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS, para obtener la condición de beneficiaria de la misma, así como escrito en el que solicita el abono anticipado a cuenta del déficit correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual.
- f) **INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO:** Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando de la liquidación del coste del servicio público del ejercicio correspondiente, se derivase esta consecuencia. Asimismo procederá dicho reintegro en los supuestos de incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la presente subvención, así como la no justificación de esta

subvención tal y como recoge el anterior apartado c), conforme a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

- g) GARANTIA: La entidad beneficiaria queda exenta de prestación de garantías por aplicación del artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto la prestación del servicio público regular de viajeros se ha estado realizando en las condiciones recogidas en el documento contractual, no estando previsto en el mismo la exigencia de garantía.

CUARTO.- De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos y se notificará a la entidad concesionaria del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros en la Isla de La Palma.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso, que estime pertinente en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,